

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de **ANULACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 31 de marzo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 0703

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
(ANULACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)
Solicitante: MARTHA ELENA RAMÍREZ AGUDELO
Radicado: 17001-40-03-005-2023-00163-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. DECRETO DE PRUEBAS

II.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE INTERESADA.

1. DOCUMENTALES: Se tendrán como tales los siguientes, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES

- 1.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Martha Elena Ramírez Agudelo.
- 1.1.2. Partida de Bautismo Nro. 616, folio 179, libro 33 de la Parroquia La Inmaculada de Belalcázar, Caldas, debidamente autenticada por la Diócesis de Pereira, timbre eclesiástica Nro. 190695.
- 1.1.3. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de Martha Elena Ramírez Agudelo, inscrita bajo el indicativo serial Nro. 680530 de la Notaría Única del Círculo de Belalcázar.
- 1.1.4. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de Martha Elena Ramírez Agudelo asentado el 06 de diciembre de 1968 en el tomo 21 folio 91 de la Notaría Única del Círculo de Belalcázar.

III. CONSIDERACIONES

1. Una vez examinada la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de cancelación y/o anulación de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora Martha Elena Ramírez Agudelo, a través de apoderado judicial, se observa que está viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales.

Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.
- b) En razón a la naturaleza del asunto este Despacho es competente para conocer de la presente acción, conforme al artículo 18, numeral 6 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, y toda vez que no hay citaciones ni publicaciones, ni notificaciones que realizar; se fijará como fecha para llevar a cabo audiencia, el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

3. Finalmente, al proceso se le dará el trámite previsto en la sección cuarta, título único, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería a la abogada **ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.317.976 y tarjeta profesional No. 349.980 como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de Jurisdicción Voluntaria de anulación y/o cancelación de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora **MARTHA ELENA RAMÍREZ AGUDELO.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR las pruebas relacionadas en la parte motiva y tener como tales las documentales anexadas a la solicitud.

CUARTO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia dentro del presente proceso, el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

PARÁGRAFO: La audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize y previo a la diligencia se enviará al correo electrónico aportado el link para su conexión. Así mismo, estará disponible para su consulta en el calendario de audiencias del micrositio de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 048 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria